



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. COMUNICA INTERVENCIÓN EN EXPTE OSPTF E 3152-2024 JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 31 OCT. 2024

VISTO: el Expediente Electrónico del Registro de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS N° E-3152/2024 caratulado: "MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES O.S.P.T.F. – BAJO RÉGIMEN LEY PROVINCIAL N° 1015"; y

CONSIDERANDO:

Que por los obrados del Visto tramita la intervención solicitada mediante la Nota N° NP-229-2024 (orden 39) donde la Presidenta de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS Sra. Mariana Silvina HRUBY remitió: "(...) las presentes actuaciones mediante las cuales se llevaron a cabo las gestiones que dieron origen al Decreto Provincial N° 2031/24, Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley N° 1015 en el ámbito de la OSEF, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder (...)".

Que en ese marco, se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-240/2024 (orden 43) donde el Auditor Fiscal CP Fernando R. ABECASIS concluyó: "(...) **5. Análisis (...) Anexo I relativo a los Gastos Generales y de Funcionamiento (...)**

Se verifica una variación de actualización de 733,33% para Contratación Directa (art 18° L) y de 746,15% para Licitación Privada (art 17° A), la cual corresponde con la aplicación del IPC para la Región de la Patagonia, según la información extraída desde la página de INDEC, planillas adjuntas en el orden 41 (...)

(...) **Anexo II relativo a los Gastos Prestacionales y y/o Asistenciales**
(...)

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Se verifica una variación del 881,82 %, para Contratación Directa (art 18° L) y de 888,64 % para Licitación Privada (art 17° A), la cual se corresponde con aplicación del con IPC para la Región de la Patagonia para la apertura ‘Productos medicinales, artefactos y equipos para la salud’, según la información extraída desde la página de INDEC, que se adjunta en el orden 42.

Lo expuesto en el párrafo anterior deja en evidencia que la actualización del presente anexo corresponde a un índice específico y diferencial tanto en relación al Anexo I de Gastos Generales y de Funcionamiento como de lo determinado en el Decreto N.º 565/23 en su Anexo I -Criterios de Actualización de Juridicial (...)

6. Conclusión.

De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente, se concluye que los montos máximos actualizados del **Anexo I – Gastos Generales y de Funcionamiento** resultarían razonables, de acuerdo a los datos extraídos de la página de INDEC. En cuanto a los niveles (o áreas encargadas) de autorizaciones y aprobaciones, las mismas no resultaron modificadas, permaneciendo constantes.

En cuanto al **Anexo I relativo a los Gastos Prestacionales y/o Asistenciales**, se verifica la aplicación del IPC para la Región de la Patagonia para la apertura ‘Productos medicinales, artefactos y equipos para la salud’, motivo por el cual se sugiere dar intervención al Área Legal de este Tribunal a fin de que se expida sobre la correspondencia de este tratamiento particular (...).

Que seguidamente el Secretario Contable a cargo C.P. David Ricardo BEHRENS mediante Nota Interna N° NOTA-INT-SC-2042-2024 (orden 44) solicitó la intervención de la Secretaría Legal en función a lo concluido en el apartado 6 del Informe Contable citado precedentemente

Que seguidamente se emitió el Informe Legal N° INF-SL-CA-236/2024 (orden 45), el que fuera compartido a orden 46 por el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, donde se concluyó: “(...) En virtud de lo expuesto, conforme



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

al vicio en el elemento objeto del Decreto provincial N.º 2031/2024, por el que se aprobó la actualización el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015, en el ámbito de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y, de conformidad con las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal interviniente en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-240-2024, se podría concluir que el acto administrativo en cuestión sería parcialmente nulo, conforme al artículo 110 inc. b) de la Ley provincial 141 en su Anexo II del artículo 2º y, eventualmente el artículo 3º.

Específicamente, se destaca que, en función de lo analizado en el acápite anterior, se desprendería que el Anexo II del artículo 2º del Decreto provincial N° 2031/2024 en los términos que está establecido, atentaría con el ordenamiento jurídico vigente que establece los criterios de actualización del Jurisdiccional bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 establecidos en el Decreto Provincial N° 565/2023 y, en consecuencia, se estaría transgrediendo lo allí dispuesto.

Por otra parte, respecto a lo establecido en el artículo 3º del mismo Decreto aludido en el párrafo anterior, surgiría en principio que habría una inconsistencia entre lo expresado en los considerandos con la parte dispositiva del acto bajo estudio. Es decir, que obraría una contradicción en el acto, en cuanto resuelve una situación de forma antitética, o sea, dispone en la parte resolutive lo contrario de lo que en los considerandos se encuentra expresado.

En tal sentido, salvo mayor y elevado criterio, el suscripto considera que debería ser parcialmente observado el Decreto provincial bajo análisis por este Tribunal, a efectos de que se efectúe su derogación en sede administrativa.

Asimismo, sería del caso recomendar que el dictado de un nuevo acto -cuyas actualizaciones de los montos de los jurisdiccionales que allí se establezcan- sean ajustados conforme los parámetros legales antes expuestos,

teniendo en cuenta que los montos establecidos en el decreto arriba señalado, fueron fijados en exceso respecto a dichas pautas normativas (...).”.

Que a raíz de ello, el Secretario Contable a cargo C.P. David Ricardo BEHRENS emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-258-2024 (orden 47), donde concluyó: “(...) Esta Secretaría Contable, comparte los términos del informe contable precitado, destacando lo expuesto en el apartado 6. Conclusión: ‘(...) De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente, se concluye que los montos máximos actualizados del **Anexo I – Gastos Generales y de Funcionamiento** resultarían razonables, de acuerdo a los datos extraídos de la página de INDEC. En cuanto a los niveles (o áreas encargadas) de autorizaciones y aprobaciones, las mismas no resultaron modificadas, permaneciendo constantes.

En cuanto al **Anexo I relativo a los Gastos Prestacionales y/o Asistenciales**, se verifica la aplicación del IPC para la Región de la Patagonia para la apertura ‘Productos medicinales, artefactos y equipos para la salud’, motivo por el cual se sugiere dar intervención al Área Legal de este Tribunal a fin de que se expida sobre la correspondencia de este tratamiento particular (...)’.

Por último, se eleva el presente para su tratamiento por el Cuerpo Plenario de Miembros, y se sugiere que el Decreto Provincial N.º 2031/2024 debería ser parcialmente observado atento el análisis realizado por este Organismo de Control, a efectos de que se efectúe su derogación en sede administrativa, y recomendar que el dictado de un nuevo acto -cuyas actualizaciones de los montos de los jurisdiccionales que allí se establezcan- sean ajustados conforme los parámetros legales antes expuestos, teniendo en cuenta que los montos establecidos en el decreto arriba señalado, fueron fijados en exceso respecto a dichas pautas normativas, salvo mejor y elevado criterio”.

Que en el estado mencionado, llegan las actuaciones para tratamiento de este Plenario de Miembros, donde adelantamos el criterio de que no compartimos las conclusiones efectuadas en el Informe Legal N° INF-SL-CA-



“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

236/2024 precedentemente transcripto, por los fundamentos que pasaremos a exponer.

Que en nuestra opinión y en base a los lineamientos dispuestos en el Informe Legal N° 87/2023, Letra: TCP-CL que fuera aprobado mediante la Resolución Plenaria N° 102/2023 donde se analizó el Decreto provincial N° 565/2023, no nos encontramos en el escenario que habilitaría un análisis en base a una actualización de los valores de los anteriores jurisdiccionales. Ello en función a que en el decreto bajo análisis cambia la forma de determinación de valores de las contrataciones en base a un valor módulo, es decir, se abandona el anterior esquema que se venía fijando en materia de jurisdiccionales y se innova con una reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 distinta para la Obra Social de la Provincia, ya que expresamente el Ente asistencial había sido excluido en el artículo 2° del Decreto provincial N° 565/2023 mencionado.

Que en función de ello, puede colegirse que nos encontramos ante otro supuesto, una nueva norma base, que no necesariamente debe analizarse en base a criterios de actualización de las normas anteriores derogadas.

Que sin perjuicio de ello, aun en el supuesto de que no se apliquen criterios de actualización para el análisis del nuevo jurisdiccional, resulta claro que sus valores no pueden definirse arbitrariamente, y debe contar con un fundamento de razonabilidad.

Que en este punto, traemos a colación lo indicado en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-240/2024 donde el Auditor Fiscal respecto al Anexo I relativo a los Gastos Generales y de Funcionamiento, expresó que: “(...) Se verifica una variación de actualización de 733,33% para Contratación Directa (art 18° L) y de 746,15% para Licitación Privada (art 17° A), la cual corresponde con la aplicación del IPC para la Región de la Patagonia, según la información extraída desde la página de INDEC, planillas adjuntas en el orden 41 (...)”; y

sobre el Anexo II relativo a los Gastos Prestacionales y y/o Asistenciales dijo que:
“(…) Se verifica una variación del 881,82 %, para Contratación Directa (art 18º L) y de 888,64 % para Licitación Privada (art 17º A), la cual se corresponde con aplicación del con IPC para la Región de la Patagonia para la apertura ‘Productos medicinales, artefactos y equipos para la salud’, según la información extraída desde la página de INDEC, que se adjunta en el orden 42 (…)”.

Que en función del análisis expuesto en el informe citado precedentemente, entendemos que los nuevos valores establecidos como base en este nuevo esquema, resultan razonables.

Que asimismo, resta agregar, aunque sea una obviedad, que los próximos valores que se fijen deberán ajustarse necesariamente, a las pautas de actualización que surgen del Decreto provincial N° 565/2023, tal como fue dispuesto en el artículo 3º del Decreto provincial N° 2031/24.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50 y en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, así como también por lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Presidenta de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS Sra. Mariana Silvina HRUBY, para su conocimiento y con remisión del Expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente y al



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **192**



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio al abogado interviniente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 192 /2024.

2
1

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

